

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

### Auto Interlocutorio No. 548

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN:** INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA  
**ACTOR:** MARLENY CASAS TAMAYO  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-012-2018-00103-00

La señora MARLENY CASAS TAMAYO interpuso incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 097 del 16 de mayo de 2018, por medio del cual se tuteló sus derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social, y se ordenó a la UGPP que en el término de 48 horas, realizara la gestión para la inclusión en nómina de la sustitución pensional reconocida a la accionante, así como el pago de la misma.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, mediante Auto del 28 de junio de 2018, requirió a la doctora GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO Directora General de la UGPP, para que dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia, informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia. (fl. 11).

En respuesta a lo anterior, la accionada manifestó que en cumplimiento de la orden de tutela proferida por este Despacho expidió la Resolución No. RPD 025289 del 29 de junio de 2018, por medio de la cual se dispuso que la Subdirección de Nómina de Pensionados debía proceder de inmediato a incorporar en nómina a la señora Marleny Casas Tamayo, y que dicho acto se encuentra en proceso de notificación. Asimismo, explicó que el área de nómina creó la SNN201800019926 del 30 de junio de 2018, a fin de ingresar en nómina de pensionados la prestación, encontrándose a la fecha en proceso de inclusión.

Igualmente, expresó que el goce definitivo de la prestación reconocida se alcanza con el pago efectivo de las sumas liquidadas, en el cual interviene además el Consorcio FOPEP, enfatizando que dicho proceso está revestido de ciertos protocolos para garantizar la seguridad de la UGPP y el citado consorcio, en tanto se trata de prestaciones periódicas sufragadas con recursos públicos. Que a la fecha, la entidad se encuentra adelantando a través del área de nómina el ingreso de la prestación para que el FOPEP, dada su competencia, haga efectivo el pago. (fls. 16 a 22).

Por auto de fecha 4 de julio de 2018, el Despacho decidió abrir el incidente de desacato en contra de la representante legal de la Unidad demandada, teniendo en cuenta que si bien, dicha entidad había realizado las gestiones pertinentes para acatar el fallo judicial, no había cumplido en estricto sentido lo ordenado en el mismo, toda vez que la inclusión en nómina aún se encontraba en proceso y por ende el pago aún no se había materializado, es decir, que existía un cumplimiento parcial. (fl. 34).

En respuesta al auto de apertura, la entidad demandada reiteró que en cumplimiento de la orden de tutela proferida por este Despacho expidió la Resolución No. RPD 025289 del 29 de junio de 2018, por medio de la cual se dispuso que la Subdirección de Nómina de Pensionados debía proceder de inmediato a incorporar en nómina a la señora Marleny Casas Tamayo. Además, señaló que a efectos de ingresar en nómina el citado acto, verificado el histórico de pagos del FOPEP el ingreso se encuentra previsto para el mes de julio de 2018, tal como se puede evidenciar en la liquidación detallada e histórico de pagos anexo, y que teniendo en cuenta el cronograma del FOPEP, entidad encargada de hacer efectivo el pago, y el último número de la cédula de la accionante, le corresponde el día 26 de julio de 2018. En consecuencia, solicitó abstenerse de continuar con el presente trámite, ya que ha dado cumplimiento al fallo. (fls. 57 a 62).

Por auto de fecha 11 de julio de 2018, el Despacho puso en conocimiento de la accionante la respuesta de la entidad demandada, toda vez que en ella se evidencia el acatamiento de la orden judicial. (fl. 73).

Y a folios 75 a 95 del expediente, se allegó nuevamente la respuesta de la entidad demandada.

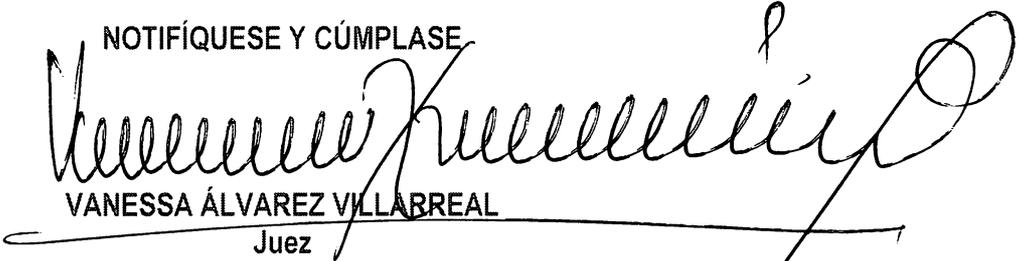
De acuerdo con lo anterior, considera esta operadora judicial que debe tenerse por cumplida la Sentencia No. 97 del 16 de mayo de 2018 proferida por este Despacho, y por ende, satisfecha la finalidad del incidente de desacato, toda vez que la Unidad Administrativa Especial demandada demostró que en cumplimiento de la orden de tutela expidió un acto administrativo para incluir en nómina de pensionados a la señora Marleny Casas Tamayo, en calidad de beneficiaria del señor José Joaquín Ospitia, y acreditó que el pago de la prestación está previsto para el 26 de julio de 2018 a través del FOPEP, de lo cual la mentada accionante fue puesta en conocimiento. Por esa razón debe darse por terminado el trámite incidental y ordenarse el archivo del expediente, ya que la entidad demandada no ha incurrido en desacato a lo ordenado en la citada providencia.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1. **DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE** previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
2. **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 84 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18 DE JULIO DE 2018 a las 8:00 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS  
Secretaria